

1323



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, B.C. 19 de mayo de 2025.
Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: MYGM/PP/035/2025.
Asunto: Se remite Iniciativa.

"2025, Año del Turismo Sustentable como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA,
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California
PRESENTE.-



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 73, 74 y 75 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y SE REFORMA POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 37, Artículo 38 y 39 A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

OBJETO: PREVENIR Y ERRADICAR EL BULLYNG Y ACOSO ESCOLAR POR PARTE DE PARES O PERSONAL ESCOLAR, DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.*



DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO

C.c.p.- Archivo.

MYGM/FFAR/ISVP*



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California

Presente:

Honorable Asamblea

La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, 27 Fracciones I, 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna y poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 18, UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 Y UN NUMERAL 6, A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 80, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es imperante establecer un candado en la Constitución del Estado mediante el cual se asegure que las personas que tengan sentencia firme en la que se declare la plena responsabilidad de un entonces servidor público por faltas



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

descentralizados, o contra particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en su caso, se sancionarán conforme lo establecido en la Ley de Educación del Estado.

Artículo 38. Por las infracciones a la presente Ley, la Secretaría de Educación del Estado sancionará, en los términos de lo establecido en la Ley de Educación del Estado.

Artículo 39. La imposición de las sanciones en contra de servidores públicos, así como las medidas disciplinarias para los educandos, establecidas en la presente Ley no excluye la posibilidad del ejercicio de las acciones civiles, laborales o penales que procedan.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona M.

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California

Presente:

Honorable Asamblea

La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, 27 Fracciones I, 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna y poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 18, UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 Y UN NUMERAL 6, A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 80, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es imperante establecer un candado en la Constitución del Estado mediante el cual se asegure que las personas que tengan sentencia firme en la que se declare la plena responsabilidad de un entonces servidor público por faltas



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

administrativas graves previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California no pueda ser electo como Gobernador, Diputado Local o integrante de Ayuntamiento.

Este candado, es precisamente el tema de la iniciativa que enseguida se desarrolla con la que totalmente se busca que quienes han cometido faltas graves en su desempeño como servidores públicos no puedan ser elegidos para ocupar nuevamente un cargo público, y así evitar la corrupción y el desvío de recursos públicos, protegiendo la Hacienda pública.

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California es una ley de orden público y observancia general en el Estado que prevé en el título tercero, capítulo II *"De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos"* un catálogo de conductas consideradas como **graves** en los términos de dicha legislación cuya investigación y sustanciación del procedimiento corresponde a la Auditoría Superior del Estado y cuya resolución y sanción corresponde a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Es importante mencionar que en los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente. Así pues,



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

la comisión de faltas administrativas graves por servidores públicos puede derivar en sentencias por la vía administrativa o penal.

De manera enunciativa, algunas de las faltas graves previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado son cohecho, peculado, desvío de recursos, utilización indebida de información, abuso de funciones, tráfico de influencias, actuación bajo conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto, tráfico de influencias, encubriendo, desacato, entre otros.

Como se ve, cada una de esas conductas se alejan de un perfil idóneo para volver a ocupar un cargo de servidor público. Contar con una sentencia de las comentadas implica e indica una falta de integridad, honestidad, responsabilidad, probidad y ética, cualidades indispensables para quienes buscan un cargo de elección popular.

Con esta iniciativa se busca que aquellas personas que aspiren a los cargos de elección popular como Gobernador, Diputado Local e integrante del Ayuntamiento, no cuenten con antecedentes penales o sanciones por faltas administrativas graves. Así mismo, se busca que no puedan acceder a las candidaturas, las personas sancionadas por temas de corrupción, ya sea por la vía administrativa o penal.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

En atención a ello, considero que es primordial legislar para garantizar a la ciudadanía que aquellas personas sancionadas por faltas administrativas graves no puedan ser candidatas y posibles gobernantes. Es necesario legislar para legitimar la idoneidad de las personas que aspiran a acceder a cargos públicos de tal envergadura.

Esta medida ocasionara indefectiblemente que aquellos servidores públicos se desempeñen en apego al marco legal y se abstengan de realizar conductas que provoquen daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos. Dado que, con esta no solamente se les impondrán las sanciones que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, sino que, ahora además estarán inelegibles para ser candidatos dentro de una elección popular, sea esta para la integración de un Ayuntamiento, ser Diputado, e incluso hasta Gobernador.

Esta parte inicialista está convencida de que esta reforma constitucional protege la credibilidad del sistema democrático y asegura que las personas candidatas no cuenten y oculten una sentencia por faltas administrativas graves. Así mismo, evita que dichos individuos accedan al gobierno, protegiendo, por ende, los intereses de la sociedad en general.

En conclusión, la exigencia de contar con candidatos y posibles gobernantes que no tengan antecedentes de comisión de faltas administrativas graves, es un paso hacia una mayor transparencia que abona a la confianza en el sistema



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

democrático, Así, la exclusión de tales pretensos candidatos es crucial para asegurar la integridad de las instituciones democráticas, proteger la confianza de los ciudadanos y promover la transparencia en el gobierno.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la minuta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 18.- No pueden ser electas para ocupar alguna diputación, las siguientes personas:</p> <p>I a la VIII.- (...)</p>	<p>ARTÍCULO 18.- No pueden ser electas para ocupar alguna diputación, las siguientes personas:</p> <p>I a la VIII.- (...)</p> <p>IX.- Los que tengan sentencia firme en la que se declare la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.</p>
<p>ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del Estado:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del Estado:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

<p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Los que tengan sentencia firme en la que se declare la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.</p>
<p>ARTÍCULO 80.- Para ser integrante de un Ayuntamiento, con la salvedad de que la persona que ocupe la Presidencia Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:</p> <p>I a la IV.- (...)</p> <p>V.- No podrán ser electos integrantes de un Ayuntamiento:</p> <p>1 al 5.- (...)</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Para ser integrante de un Ayuntamiento, con la salvedad de que la persona que ocupe la Presidencia Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:</p> <p>I a la IV.- (...)</p> <p>V.- No podrán ser electos integrantes de un Ayuntamiento:</p> <p>1 al 5.- (...)</p> <p>6.- Los que tengan sentencia firme en la que se declare la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.</p>



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 18, UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 Y UN NUMERAL 6, A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 80, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Artículo Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 18, un quinto párrafo al artículo 42 y un numeral 6, a la fracción V del artículo 80, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- No pueden ser electas para ocupar alguna diputación, las siguientes personas:

I a la VIII.- (...)

IX.- Los que tengan sentencia firme en la que se declare la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del Estado:



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

(...)

(...)

(...)

(...)

Los que tengan sentencia firme en la que se declare la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 80.- Para ser integrante de un Ayuntamiento, con la salvedad de que la persona que ocupe la Presidencia Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:

I a la IV.- (...)

V.- No podrán ser electos integrantes de un Ayuntamiento:

1 al 5.- (...)

6.- Los que tengan sentencia firme en la que se declare la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California

Presente:

La que suscribe diputada **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 27 fracciones I y II, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en los artículos 110 , 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 73, 74 y 75 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y SE REFORMA POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 37, Artículo 38 y 39 A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para poder hablar de violencia escolar, es necesario conocer las diferencias que se dan con el acoso escolar o bullying, que pueden parecer a primera vista lo mismo, sin embargo y de acuerdo a la fundación Piquer tenemos que las diferencias entre los dos conceptos son las siguientes:



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

- a) **Acoso escolar o bullying.** Una definición aceptada es la de D. Olweus:
"Un estudiante se convierte en víctima de acoso escolar cuando está expuesto, de forma reiterada y a lo largo de un tiempo, a acciones negativas llevadas a cabo por otro u otros estudiantes".

Elementos:

- Ha de darse entre compañeros.
- Una víctima que es atacada por un acosador o grupo de acosadores en un marco de desequilibrio de poder.
- Un desequilibrio de fuerzas entre el/los acosadores/es y la víctima que lleva a ésta a un estado de indefensión y por tanto resulta intimidatoria.
- Una acción agresiva que se produce de forma reiterada en el tiempo.

En la actualidad, la Ley para Prevenir y Erradicar el **acoso escolar** para el Estado de Baja California, establece en su artículo 12 su definición, de la siguiente forma:

"Artículo 12.- El acoso escolar es cualquier forma de agresión o maltrato psicológico, físico directo o indirecto, verbal o cibernético, dentro o fuera del centro escolar, producido entre alumnos, de forma reiterada, de manera que interfiera en su rendimiento escolar, integración social o la participación en programas educativos, y perjudique la disposición de un estudiante a participar o aprovechar los programas o actividades



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

educativos (sic) del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo.

También se considera acoso escolar cuando se ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante, como la sustracción, desaparición, ocultamiento o retención de sus objetos.

Igualmente se considera acoso escolar el suscitado entre miembros de la comunidad escolar dentro del centro escolar."

b) Violencia escolar. La violencia es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como: "El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".

Cuando la violencia afecta a personas:

- **Violencia del profesor contra el alumno.**
- **Violencia del alumno contra el profesor.**
- **Violencia entre compañeros.**

“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Cabe decir que, conforme al artículo 12 párrafo tercero de la Ley para Prevenir y Erradicar el acoso escolar para el Estado de Baja California, el fenómeno de violencia escolar es considerado equiparable al acoso escolar.

Ahora bien, en Baja California existen diversos tipos de violencia dentro de las instancias educativas, mismas que con el paso del tiempo han ido acrecentando en cifras, resultando en un problema de interés social. En este sentido, es que resulta necesario visibilizar el concepto de violencia escolar en el marco normativo estatal, ya que se entiende como toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por los diferentes actores que conforman a la comunidad escolar.

Es posible afirmar que, en muchos de los casos, la violencia en las aulas deviene de un entorno tanto social como familiar que tolera y legitima las conductas violentas, aunado a una falta de cultura cívica que establezca un derecho irrestricto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; de forma regular, las principales expresiones se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se observa también violencia sexual, cibernética, patrimonial, económica y social.

Por ello es necesario adecuar y precisar en el marco normativo referente a la materia de violencia escolar, el reconocimiento de los distintos tipos y

“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

modalidades de conductas negativas en las aulas, así como establecer las normas de aplicación de las sanciones correspondientes, toda vez que en la Entidad el índice de violencia y acoso escolar es muy alto; solo durante el 2024 se registraron más de **200 denuncias de abuso, acoso, hostigamiento u otro tipo de violencia en escuelas de Baja California**, lo cual dio a conocer el Secretario de Educación, Luis Gilberto Gallego.

Respecto a lo anterior, también es importante considerar un indicador alarmante a nivel nacional, siendo este el que reporta la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), donde se dice que más del 50 por ciento de los alumnos tanto de escuelas públicas como privadas en el nivel de educación básica sufren de algún tipo de violencia escolar dentro de las instalaciones, resultando esto en perjuicio para la sociedad mexicana, dado que la violencia escolar resulta en consecuencia que atentan en contra de la vida de las niñas, niños y adolescentes.

Por otro lado, de acuerdo con diversas investigaciones, se ha concluido que los menores que han sufrido un tipo de violencia y acoso escolar, padecen de baja autoestima, bajo rendimiento académico, depresión, agresividad, aislamiento, pesadillas, insomnio, ansiedad o irritabilidad, aunado a que se propicia la deserción escolar, pérdida de empatía o confianza en sus seres cercanos y cuadros severos de estrés postraumático que si no se detecta y son tratados a tiempo podrían traer consecuencias desafortunadas, como el suicidio.

“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

En este último rubro, cabe destacar que en años recientes las cifras de suicidio han incrementado, resultando en un 15 por ciento de los casos a consecuencia del acoso o algún tipo de violencia escolar en las escuelas. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se registran 52 suicidios infantiles cada día, siendo la década de 2008 al 2018 la más compleja, donde aproximadamente 7 mil menores se quitaron la vida a causa de la violencia escolar, pérdidas que pueden prevenirse si se interviene de manera oportuna, por lo que es debido centrarse en la comprensión de estos sucesos para crear protocolos adecuados, procedimientos y disposiciones sancionadoras efectivas.

Como vemos la violencia a temprana edad y en entornos que supuestamente son seguros puede traer severas afectaciones a corto, mediano y largo plazo en la vida de niñas, niños y adolescentes, pero también acarrea problemáticas sociales más severas en su futuro, cuando no se atienden adecuadamente estos incidentes. De acuerdo con el UNICEF, la violencia en la primera infancia, comprendida hasta los 5 años y la violencia en la edad escolar, de los 6 a los 12 años, se comete en gran parte por cuidadores y profesores, al estar en un proceso de aprendizaje en ambientes donde gran parte de la interacción de su tiempo se da con agentes del sector educativo o formativo.

Es así, que la violencia escolar en México y en especial en nuestra entidad, se ha convertido en un fenómeno que adquiere por desgracia cada vez mayor



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

fuerza y presencia en las instituciones educativas públicas y privadas, siendo un hecho notorio que los esfuerzos gubernamentales y legislativos emprendidos hasta ahora, no han sido suficientes para prevenir y erradicar la violencia y acoso escolar, aún más en el caso de corregir y sancionar con diligencia este tipo de conducta cometida también por docentes y personal que labora dentro de los planteles educativos en contra de los educandos, y que gravemente subsiste en todos los niveles educativos.

CONSIDERANDOS

I. En el apartado internacional existen varios ejemplos de acciones emprendidas por el Estado para erradicar la violencia en los centros escolares, como es el caso de Canadá, donde se dispone en la Carta de Escuelas seguras que el bullying o abuso físico, sexual, psicológico, verbal, escrito o de cualquier otra manera, es considerado inaceptable, y de igual manera exhorta a la comunidad educativa para que todas las escuelas desarrollen códigos de conducta y planes de emergencia con los comités asesores de cada una de sus escuelas.

En Chile ya se contempla en su normativa, el tema violencia escolar, cuya descripción se expresa de la siguiente manera:

“Artículo 16 B. Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Artículo 16 D. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.”

De igual manera, Perú reconoce el acoso escolar en cualquiera de sus modalidades cometido por los alumnos entre sí, a través de su Ministerio de Educación, quien tuvo la encomienda de elaborar una política clara y precisa, orientada a diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia escolar, el hostigamiento y la intimidación entre alumnos, de modo que sean involucrados todos los miembros de la institución educativa.

En México y en especial, en nuestro Estado, vemos que es necesario, regular las interacciones del universo de integrantes que conforman los centros



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

educativos, ya que el texto normativo actual es tan general, abstracto e impersonal sobre todo en materia sancionadora, que no es posible asignar responsabilidades de manera objetiva y precisa a cada uno de los actores involucrados, en consideración a que en dichos lugares coinciden una serie de individuos de diferentes edades y con diferentes cargos o funciones, por lo que no es posible asignar el mismo grado de responsabilidad en cuestiones de violencia escolar y acoso escolar, a los educandos, que a los profesores o el resto del personal.

II. Generalmente, la violencia escolar es asociada a las agresiones de alumnos a profesores o de alumno a alumno, es decir en su modalidad de acoso escolar y, pocas veces se piensa en la que viene del profesor a los propios estudiantes, o incluso a otros docentes, ya sea por acciones propias, involuntarias o dolosas, o bien por omisión ante el conocimiento de hechos que sucedan. De esta clase hay casos en donde el alumnado ha sufrido agresiones de todo tipo que no son visibles para la sociedad y quizás aún menos para las instituciones educativas. Para ahondar en el tema es necesario poner atención en las relaciones de poder, que son las principales causas para que el alumno sea abusado y sometido ante tal autoridad.

Este tipo de violencia en el entorno escolar bien puede ser catalogado como abuso de autoridad o abuso docente, el cual se da cuando precisamente son los docentes quienes no cumplen con su rol como agentes protectores, ya sea



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

por una carencia de recursos o estrategias que les permita manejar adecuadamente los desafíos propios del ámbito escolar, o bien, por otros motivos de índole personal, pero que desencadenan en un maltrato ya sea físico o emocional hacia el alumno, lo que puede afectar significativamente al educando.

III. El caso específico de la violencia docente se da a través de tratos crueles, inhumanos y en ocasiones degradantes o denigrantes, que dañan la integridad de los alumnos en diversos grados, atentando contra la psicología del menor incluso de forma permanente, aunado a que suele lesionar y desmotivar el proceso de aprendizaje. Dentro de los elementos más relevantes que integran la violencia docente, los propios alumnos han identificado los siguientes como aquellos con mayor reiteración:

- Expulsión del aula (25.8 por ciento)
- Regaños (22.5 por ciento)
- Correcciones públicas (19.3 por ciento)
- Indirectas (7 por ciento)
- Amenazas (6.4 por ciento)

Los actos anteriormente enlistados se toman como actos de violencia contundentes, ya que como consecuencia traen con ellos exclusiones y medidas que no generan cambios en correspondencia con el comportamiento



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

del afectado, y por el contrario, originan un mayor perjuicio, ya que el estudiante pierde el compromiso con la clase al sentirse incomodado e intimidado. Por supuesto, resulta complicado eliminar la violencia física del sistema de educación, y la psicológica aún más, pues mientras la primera se puede comprobar a través de las pruebas del daño físico a la víctima, las segundas no son evidentes a simple vista y son complicadas de demostrar.

En casos extremos de violencia docente, se pueden destacar los diversos casos de abuso sexual, como fue el caso de una niña de 5 años que fue víctima de **abuso sexual** en el **Jardín de Niños “Graciano Viniegra”** en Mexicali, Baja California, donde dos maestros de esta institución, ubicada en la calle Manuel Moreno Torres de la colonia 27 de Septiembre, fueron denunciados por la madre de la menor y puestos en **investigación** por presuntos delitos sexuales cometidos contra la menor.

Así también se tiene conocimiento del caso integrado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California bajo el expediente de queja CEDHBC/MEX/Q/256/2016/3VG, por los hechos consistentes en trasgredir e imponer conductas contrarias a la libertad sexual de Ismael, Sebastián y Brandon (niños de 9, 9 y 7 años, respectivamente, al momento que ocurrieron los hechos) atribuidos a Carlos (profesor de primaria); en la escuela primaria Miguel Hidalgo del Valle de Mexicali.

“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

IV. Es perturbador que en nuestro país, niños y niñas de entre 3 y 5 años de edad, son víctimas de abuso sexual en sus escuelas por parte del personal docente, administrativo y de intendencia en al menos 18 escuelas de siete estados de la República; lo que, desde hace 10 años, la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, Asociación Civil (ODI) identificó y evidencio.

De considerar la ampliación de la protección a las niñas, niños y jóvenes en las escuelas, tomando en cuenta que la violencia puede venir incluso de los docentes y otros integrantes de la comunidad educativa, es que se podrían evitar casos desafortunados que se han presentado en nuestra entidad, lo que es una de las principales motivaciones del presente proyecto de decreto.

Es importante considerar para ello lo que se indica dentro de la obra titulada “La psicología y el proceso educativo: Análisis, reflexiones y experiencias en México: ¿Qué nos aporta el concepto psicológico al entendimiento del proceso educativo?”, libro que surgió en el año 2022 como una iniciativa del Sistema Mexicano de Investigación en Psicología (SMIP) y que se consolidó con el esfuerzo de la Red Mexicana de Investigación en Psicología en México, además de contar con los esfuerzos de la Asociación Nacional de Investigación en Psicología Educativa, la Universidad Autónoma de Yucatán y del Centro de Estudios Clínicos e Investigación Psicológica, se encuentra en su capítulo “Prevalencia del acoso y de la violencia escolar entre iguales en estudiantes de secundaria de Baja California” escrito por Teresa Fernández de Juan,



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

investigadora del Departamento de Estudios Culturales; Juana Isabel Vera López, investigadora del Departamento de Estudios de Administración Pública, ambas adscritas a El Colegio de la Frontera Norte, y Miriam de Anda Hernández, de la Coordinación de Derechos Humanos de Baja California.

El capítulo referido pertenece a un proyecto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC) con el fin de validar y rediseñar mejores intervenciones para prevenir o erradicar la violencia en los centros escolares del estado. Este estudio tuvo como objetivos determinar la cantidad de víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar entre iguales en las secundarias de Baja California y, para su posterior trabajo psicoeducativo, conocer los de tipo físico, psicológico y cibernético; presencia del docente, diferencias por género y los municipios con mayor violencia.

Las especialistas trabajaron con un total de 25 escuelas: siete en Ensenada, nueve en Mexicali, una en Rosarito, cuatro en Tecate y cuatro en Tijuana. El total de cuestionarios aplicados fue de 5,750, ya que se buscó trabajar con los planteles más grandes para maximizar la población cubierta. En total, se aplicaron 2,756 cuestionarios en las escuelas con foco rojo (reportados con incidencia violenta), y 2,994 en las clasificadas como foco verde. El trabajo de campo se realizó entre agosto y noviembre de 2019, de un total de 2,978 respuestas corresponden a mujeres y 2,772 a hombres, la edad de los estudiantes osciló entre los 13 a los 15 años.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

De manera general, las especialistas señalan que, en una muestra significativa estratificando los cinco municipios del estado según número de escolares, se obtuvo que el 20 por ciento de los estudiantes (uno de cada cinco) son violentados, fundamentalmente de tipo físico, 12 por ciento sufre violencia escolar y 7.8 acoso, sin diferencias por sexo, el municipio de Rosarito presenta las mayores tasas de violencia escolar, seguido por Ensenada.

Los principales resultados obtenidos en las escuelas secundarias de cinco de los siete municipios de Baja California, apuntan a que un 12 por ciento de los alumnos sufren de violencia escolar por pares y un 8 por ciento de bullying o acoso escolar. En total, se está hablando de un 20 por ciento de estudiantes violentados en su entorno escolar, de los cuales casi 10 por ciento son violentado y acosados. Distinguiendo por tipos de violencia escolar, 18.4 por ciento de los estudiantes manifiestan ser objeto de violencia física, 12.5 por ciento de violencia psicológica, y 7.3 por ciento de ciber violencia.

En el caso del acoso escolar, estos porcentajes pasan a ser de 12, 11 y 3 respectivamente.

Por otro lado, una situación apremiante que señalan las realizadoras de la investigación, es la presencia del cuerpo docente al momento de darse situaciones de violencia entre estudiantes. Por lo que se pudo apreciar, no sólo más de un 10 por ciento de las veces los docentes fueron testigos de actos de

“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

violencia y acoso escolar, sino que, además, en Ensenada, Rosarito y Tijuana este porcentaje sobrepasó con creces el 20 por ciento en violencia escolar y en acoso psíquico.

Por último, cabe destacar que este cuestionario, de acuerdo a las especialistas, no sólo permitió establecer un diagnóstico, sino también sensibilizar a los estudiantes encuestados acerca de ser víctimas o victimarios de violencia escolar o de acoso; lo cual le otorga una función de tipo concientizadora/educativa sobre este proceso.

De manera complementaria, enfatizan en que estos escenarios de violencia no solo deben de ser afrontados por el personal de la escuela, sino que deben de contar con el apoyo y acciones de madres y padres de familia para lograr una concientización por parte del estudiante y generar que los espacios de estudio estén libres de violencia.

Como se nos refiere en el trabajo de investigación, en el contexto de violencia escolar existen desafortunados casos donde las consecuencias de la violencia y acoso escolar, se desprenden de la omisión y negligencia de docentes, personal administrativo, e incluso de las autoridades judiciales, donde a pesar de tener conocimiento de las constantes agresiones, no actúan en consecuencia.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

V. En esta dirección, sobran los ejemplos en donde es posible identificar una causante común y, sobre todo, omisiones sistemáticas en los distintos ámbitos de gobierno que han favorecido a que estas conductas se sigan replicando y que no se sancione a quienes resulten responsables. Por lo tanto, el marco normativo actual, ofrece una ventana de oportunidades enormes para que la impunidad impere y se sigan incrementando este tipo de casos, de tal suerte, que en la actualidad cada vez se cometen acciones más graves o con efectos potencialmente dañinos para los infantes.

En este sentido, si bien el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California menciona que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, al tener conocimiento de la comisión de algún hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, tienen la obligación de hacerlo del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, no establece ningún tipo de sanción cuando esto no se lleve a cabo, lo que permite caer en omisiones o supuestos donde resulta más simple para los docentes, ignorar la problemática o simplemente no involucrarse.

De la misma manera, la fracción VII del artículo 74 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California indica que las autoridades educativas deberán hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas o delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, así como promover



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

su defensa en las instancias administrativas o judiciales. Aquí nuevamente es posible apreciar que no existen sanciones si no se realizan estas acciones, y se usa una redacción ambigua que incluye términos como “deberán” y “promover”, como si la defensa de los derechos de los menores o salvaguardar su integridad fuera opcional y no una prioridad.

Así mismo es pertinente, proponer reformar el capítulo VII de la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California referente a sanciones e infracciones, proponiendo la adición de varias disposiciones que brindan certeza y seguridad jurídica al establecer la Ley de aplicación en materia de sanciones y medidas disciplinarias para docentes y el personal que labore dentro de los planteles educativos que incurra en violencia escolar.

En la actualidad, se puede observar una legislación que debe perfeccionarse para subsanar los vacíos normativos existentes, en virtud a que se violentan diversos derechos contenidos en la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, empezando por el artículo 46 de la misma y que es reproducido a su letra en la Ley local de la materia, que establece el derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, además de lo mencionado en el artículo 47, que faculta a las autoridades de gobierno federal y local, a establecer las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar casos en las que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por descuido, abandono, negligencia, abuso físico, psicológico y sexual.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

VI. De la misma manera, la presente iniciativa encuentra causa y respaldo jurídico, en los hechos y fundamentos establecidos en la recomendación No. 4/2023 emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, dirigida en 2023 al Secretario de Educación del Estado, misma que es vinculante a este H. Congreso en cuanto a la recomendación **“CUARTA”** y lo señalado en el párrafo 290 de tal recomendación; la cual deriva del análisis de 27 expedientes de queja relacionados con la conflictividad escolar y su emisión, donde se establece la finalidad de tomar medidas de acción urgentes, reforzando así la obligación que tiene el Estado de prevenir las violaciones a los derechos humanos conforme a lo estipulado en el artículo 1 párrafo tercero Constitucional; para que las niñas, niños y adolescentes se les garantice el acceso al derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Es así que, los centros escolares deben ser lugares seguros para crecer y estudiar, entornos que garanticen la integridad de los menores y al mismo tiempo, diseñados tanto en estructura como en normatividad, como espacios que previenen todo tipo de violencia en contra de este grupo, ya sea entre pares, o entre cualquier actor involucrado en el sistema de enseñanza. Ningún estudiante tendría que ser blanco de agresión, por el contrario, en caso de ser víctima debe saber que cuenta con el respaldo de sus autoridades para atender de manera oportuna cualquier acto que vulnere sus derechos.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

VII. Por último, para garantizar que todos los agentes educativos cuenten con la información oportuna y tengan conocimiento objetivo acerca de las buenas prácticas que han de adoptar, junto con las acciones que pueden o no hacer, se plantea modificar el artículo 75 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, en el sentido de la creación de un protocolo de actuación especial que **se deberá generar cada ciclo escolar**, atendiendo a las necesidades de cambio constante que plantea la dinámica social en la entidad que se mantiene en un constante avance o presenta desafíos cada vez en menores espacios de tiempo, como se pudo apreciar entre 2018 a 2024, donde en cuestión de un año escolar a otro, pudimos ver la aparición de medidas especiales por temas de bioseguridad que nos llevaron a la suspensión de actividades y después, de manera consecuente, a retomar las labores educativas con modelos a distancia y sucesivamente con cuestiones semipresenciales, todo en menos de 5 años y con cada año en etapas y circunstancias diferentes, donde la violencia escolar, siguió gestándose incluso en las condiciones de distanciamiento social.

Por ello, y por todas las víctimas de acoso, violencia e intimidación escolar, ya sea por pares o por los propios docentes y directivos, es que se propone a esta soberanía el proyecto en comento, en busca de erradicar dichas conductas, que continúan siendo un lastre para la educación mexicana; dando así continuidad oportuna a la acción legislativa que con anterioridad promoví ante este H. Congreso, con el objeto de reforzar el marco normativo tendiente a



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

prevenir, atender y erradicar el abuso escolar en la entidad, siendo esta la iniciativa con proyecto de decreto presentada con fecha 8 de Mayo de 2025; para adicionar una fracción a los artículos 3 y 7, crear el artículo 25 BIS y adicionar un segundo párrafo al artículo 26, a la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California.

Para una mejor comprensión de los cambios propuestos en la presente iniciativa, se incorpora el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

Ley de Educación del Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas estatal y municipal, y los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado, en coordinación con otras áreas de gobierno competentes, tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p>	<p>Artículo 73. (..)</p>



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Para tal efecto, las autoridades escolares entregarán un Protocolo de Actuación para la entrega y salida de los alumnos, así como las medidas a tomar ante cualquier eventualidad que pudiere poner en riesgo la vida, integridad y dignidad del educando.

Los docentes y el personal que labora en los planteles educativos de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata, explotación sexual o laboral y drogas.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas del Estado, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo básico informarán a las autoridades educativas estatal y municipal, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para los efectos correspondientes.

Por cada tres zonas que comprenden las escuelas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema Educativo Estatal, deberá existir un área especializada en psicología para la rápida y oportuna atención de los educandos, principalmente aquellos que sean canalizados y detectados por las autoridades escolares y que se evidencié problemas de aprendizaje, maltrato físico, psicoemocional, o presenten conductas violentas, sean o hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso que colocara en riesgo su desarrollo integral, así como



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

<p>cualquier trauma o stress postraumático. De igual manera en el área especializada en psicología deberá de ofrecer asesoría y apoyo a maestras y maestros, madres y padres de familia o tutores para la oportuna y acertada atención a los educandos dentro de los planteles educativos regulares de una manera colegiada o integral.</p> <p>El cabal cumplimiento de esta disposición estará sujeta a la planeación o disposición presupuestaria.</p> <p>Los psicólogos y demás personal que se contrate para desempeñarse en las áreas especializadas en psicología tendrán la categoría de trabajadores de confianza adscritos a las autoridades educativas estatal y municipal o a los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Cualquier acto u omisión que resulte en daño o perjuicio de la integridad física, psicológica o social de los menores de dieciocho años, atribuible a los docentes y el personal que labore dentro de los planteles educativos, será</p>
---	--



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

	<p>sancionado vía administrativa o turnado a las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 74. Las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;</p>	<p>Artículo 74. (...)</p> <p>I a IX. ...</p>



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

II. Promover en la formación docente, contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

<p>comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;</p> <p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital o televisivo, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y</p> <p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>X. Generar protocolos de actuación ante conductas de violencia y acoso escolar, imputables a los miembros de la comunidad escolar en diferentes medidas, respecto y conforme a su grado de responsabilidad.</p>
<p>Artículo 75. La autoridad educativa estatal y municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá</p>	<p>Artículo 75. La autoridad educativa estatal y municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirán</p>



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

<p>los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del presente capítulo. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.</p>	<p>cada ciclo escolar los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del presente capítulo. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.</p>
--	--

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin Correlativo	Artículo 37. Cuando se trate de quejas en contra de trabajadores de instituciones educativas a cargo del Estado, sus municipios y organismos descentralizados, o contra particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

	estudios, en su caso, se sancionarán conforme lo establecido en la Ley de Educación del Estado.
Sin Correlativo	Artículo 38. Por las infracciones a la presente Ley, la Secretaría de Educación del Estado sancionará, en los términos de lo establecido en la Ley de Educación del Estado.
Sin Correlativo	Artículo 39. La imposición de las sanciones en contra de servidores públicos, así como las medidas disciplinarias para los educandos, establecidas en la presente Ley no excluye la posibilidad del ejercicio de las acciones civiles, laborales o penales que procedan.

Es debido a todo lo anteriormente expuesto, que me permito presentar a la consideración de este alto H. Pleno deliberativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma por adición un párrafo al artículo 73; se reforma por adición la fracción X al artículo 74; y se reforma por modificación el artículo 75, de la Ley de Educación del Estado de Baja California; **ARTÍCULO SEGUNDO.** -



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Se reforma por adición los artículos 37, 38 y 39 en la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California;

Para quedar de la siguiente manera:

Ley de Educación del Estado de Baja California

TÍTULO TERCERO

Del Proceso Educativo

Capítulo III

De la Cultura de la Paz, Convivencia Democrática en las Escuelas y Entornos Escolares Libres de Violencia

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas estatal y municipal, y los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado, en coordinación con otras áreas de gobierno competentes, tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Para tal efecto, las autoridades escolares entregarán un Protocolo de Actuación para la entrega y salida de los alumnos, así como las medidas a



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

tomar ante cualquier eventualidad que pudiere poner en riesgo la vida, integridad y dignidad del educando.

Los docentes y el personal que labora en los planteles educativos de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata, explotación sexual o laboral y drogas.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas del Estado, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo básico informarán a las autoridades educativas estatal y municipal, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para los efectos correspondientes.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Por cada tres zonas que comprenden las escuelas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema Educativo Estatal, deberá existir un área especializada en psicología para la rápida y oportuna atención de los educandos, principalmente aquellos que sean canalizados y detectados por las autoridades escolares y que se evidencié problemas de aprendizaje, maltrato físico, psicoemocional, o presentan conductas violentas, sean o hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso que colocara en riesgo su desarrollo integral, así como cualquier trauma o stress postraumático. De igual manera en el área especializada en psicología deberá de ofrecer asesoría y apoyo a maestras y maestros, madres y padres de familia o tutores para la oportuna y acertada atención a los educandos dentro de los planteles educativos regulares de una manera colegiada o integral.

El cabal cumplimiento de esta disposición estará sujeta a la planeación o disposición presupuestaria.

Los psicólogos y demás personal que se contrate para desempeñarse en las áreas especializadas en psicología tendrán la categoría de trabajadores de confianza adscritos a las autoridades educativas estatal y municipal o a los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Cualquier acto u omisión que resulte en daño o perjuicio de la integridad física, psicológica o social de los menores de dieciocho años, atribuible a los docentes y el personal que labore dentro de los planteles educativos, será sancionado vía administrativa o turnado a las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable.

...

Artículo 74. Las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

II. Promover en la formación docente, contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital o televisivo, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

X. Generar protocolos de actuación ante conductas de violencia escolar, imputables a los miembros de la comunidad escolar en diferentes medidas, respecto y conforme a su grado de responsabilidad.

...

Artículo 75. La autoridad educativa estatal y municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, **emitirán cada ciclo escolar** los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del presente capítulo. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

...

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Capítulo VII

Infracciones y Sanciones

Artículo 37. Cuando se trate de quejas en contra de trabajadores de instituciones educativas a cargo del Estado, sus municipios y organismos



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

descentralizados, o contra particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en su caso, se sancionarán conforme lo establecido en la Ley de Educación del Estado.

Artículo 38. Por las infracciones a la presente Ley, la Secretaría de Educación del Estado sancionará, en los términos de lo establecido en la Ley de Educación del Estado.

Artículo 39. La imposición de las sanciones en contra de servidores públicos, así como las medidas disciplinarias para los educandos, establecidas en la presente Ley no excluye la posibilidad del ejercicio de las acciones civiles, laborales o penales que procedan.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona M.

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional